NOTA DNC N° 21374 / 2019 **Asunción, 23 de octubre de 2019**

Abogado
Pablo Lezcano Roa, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE

REF: ID 370473 "ADQUISICION DE TEST RÁPIDO PARA DENGUE IGG/IGM/NS1"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección II, las limitaciones y prohibiciones del Art. 40 de la Ley 2051/03 forma parte del formulario de oferta, **Resolución DNCP N° 2015/2019**.

2. PBC: Sección II. Muestras, aclarar la cantidad de muestras requeridas.

3. PBC: Sección III. ítem 1: indican "...*se seleccionaran los kits con mejor sensibilidad según publicaciones científicas de grupos de investigación independientes a los fabricantes...*", establecer un criterio de evaluación, así mismo, consultamos como el comité de evaluación comprobara que los mismos, por ejemplo, son independientes a los fabricantes?, atendiendo a que solicitan constancia de uso satisfactorio emitido por LCSP.

4. PBC: Sección II y VII., no se visualiza la solicitud de habilitación de establecimiento importador, acondicionador, distribuidor y comercializador de PDIV emitido por el LCSP.

5. PBC: CGC 15.1, el objeto de gasto indicado no corresponde, también deberán indicar que el saldo correspondiente se encuentra sujeto a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Esc. Andrea Mianzur
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

C.P. Fernando Iván Lezcano
Coordinador de Compras Virtuales
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora de SBE

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Despacho - DNC

DNC/SBE/AM.